



Bruselas, 26.2.2019  
C(2019) 1707 final

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 26.2.2019**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 26.2.2019

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)**

**CCI 2014ES06RDRP011**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Galicia a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el periodo de programación de 2014-2020 fue aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8144 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, y fue modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 5236 de la Comisión, de 30 de julio de 2018.
- (2) El 27 de diciembre de 2018, las autoridades españolas presentaron a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) Con arreglo al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Comisión examinó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, y modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 268 de la Comisión, de 24 de enero de 2018.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa afecta a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La aprobación de la modificación del programa debe, pues, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del Acuerdo de Asociación.
- (8) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación de su artículo 42 y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Galicia, enviado a la Comisión en su versión final con fecha de 27 de diciembre de 2018.

#### *Artículo 2*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 27 de diciembre de 2018.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 26.2.2019

*Por la Comisión*  
*Phil HOGAN*  
*Miembro de la Comisión*

